

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00023

DEMANDANTE: PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ, en **contra** de GUSTAVO FRANCO.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante autos del 18 de abril y 3 de mayo de 2022, fue inadmitida la demanda, para que se subsanaran las falencias que se avizoraron, aclaradas las inconsistencias, es del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la parte demandante aportó copia de la conciliación o la constancia o la solicitud de la conciliación del 26 de noviembre de 2021, donde fue convocado el demandado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no asistió.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*”), el valor a reclamar es de (\$33.524.000), razón por la cual se dispondrá correr traslado al demandado del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa instaurada por PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ, en **contra** de GUSTAVO FRANCO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda **córrase traslado** al demandado GUSTAVO FRANCO por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado a la demandada GUSTAVO FRANCO, del juramento estimatorio en la suma de (\$33.524.000,), conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al abogado HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd354f7521345598349be0ec3362412148479052d4f120c248775c4848b5f7c

Documento generado en 27/05/2022 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>